



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"
DEMANDADO: YULIANA OCHOA RODRIGUEZ Y OTRO.
RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00220-00.

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

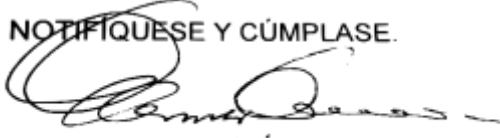
Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno sobre si prescindía o no de cobrar su crédito contra la demandada YULIANA OCHOA RODRIGUEZ, el despacho continuará la ejecución contra ésta, y también contra el señor VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA, teniendo en cuenta que según comunicación remitida por el operador de insolvencia de la Cámara de Comercio de Valledupar, se *"ordenó revocar la solicitud de suspensión del proceso ejecutivo de la referencia, en virtud de que para la fecha de su remisión el proceso había sido enviado al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar para el adelantamiento del correspondiente proceso de liquidación patrimonial"*.

Por otro lado, visto el poder otorgado por los demandados VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA y YULIANA OCHOA RODRÍGUEZ al doctor JORGE ARMANDO MARTÍNEZ DAZA, para que ejerzan la defensa de los derechos de éstos dentro del presente proceso ejecutivo, y la solicitud de nulidad por indebida notificación de los demandados formulada por su apoderado judicial, el despacho ORDENA tener como notificados por conducta concluyente a tales demandados, a voces del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, la cual se entenderá surtida con la publicación por estado de esta providencia, por ser la que reconocerá personería a su apoderado judicial.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada, se ordena que por secretaria se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo estatuye el artículo 91 del CGP.

Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor JORGE ARMANDO MARTÍNEZ DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.090.617 de Valledupar, y portador de la tarjeta profesional No. 191.676 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandados, en los término del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8440abee18e9fa8c735dd57bf1fefb096552f16b308d3e6f9fdade58025c4b**

Documento generado en 21/01/2021 04:28:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>